

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTION POSTERIOR			
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11	
Procedimiento Administrativo Aduanero		Versión		I	
		No. Folios		xxx	
		Fecha de Aprobación		dd/mm/aaaa	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre					
Puesto que ocupa					
Firma y Sello					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Objetivo

Facilitar y proporcionar al personal de las aduanas del país, las normas y las actividades necesarias para el diligenciamiento del procedimiento administrativo aduanero de las operaciones y regímenes, que establece el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Ley Nacional de Aduanas.

Alcance

Debe ser aplicado por los funcionarios y empleados aduaneros de las Divisiones de Aduanas y las Aduanas, en relación a la gestión y/o resolución, de acuerdo a su competencia; Inicia con la notificación de la audiencia derivado de la verificación inmediata, que determinen tributos o sanciones y finaliza con la elevación del recurso.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 12, 28, 43, 149 150 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Artículos 2, 3, 13, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 68, 69, 70, 83, 84, 85, 87, 88, 122, 123, 124, 125, 126,127, 128, 130, 131 Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 5 Lit. t), 61, 62 63, 65, 205 literal c) y d), 213, 215, 333, 335, 336, 337, 338, 341, 344, 350 literal c), 351, 352, 365, 366, 367, 368, 604 literal b), 623, 624, 627, 628, y 629 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos 13, 45, 154, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
5. Artículos 1, 8, 62, 66, 92, 94 a), 99 a), 106, 107, 114, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 A, 143 146, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 172 y 173 Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
6. Artículos 2 numerales 1- 6, artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 28 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado.
7. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 17 bis del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

8. Artículos 1, 2, 3 a, b, c, g, h, q, 6, 21, 21 bis, 21 ter, 21 quater, 21 quinqués, 21 sexies 22, 23, 29, 30, 31, 45, 53, 59 Decreto Número 1-98 del Congreso de la República Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
9. Artículos 54, 55, 56, 57 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
10. Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 8 Bis. Resolución Número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
11. Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Resolución Número SAT-S-844-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula la delegación de la representación legal de la SAT, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas.
13. Acuerdo Número 934-2005 del Superintendente de Administración Tributaria en funciones. Disposición administrativa que aprueba el formato de declaración única aduanera DUA-GT.
14. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula las Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
15. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
16. Resolución Número SAT-IAD-005-2014 de la Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

17. Resolución Número SAT-DSI-315-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, en los Jefes de las Unidades de: Recursos y Resoluciones; Regímenes Especiales; Franquicias y Asuntos Aduanales, y Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, y en ausencia temporal de dichos funcionarios, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
18. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.
19. Resolución Número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas, interino. Disposiciones Administrativas para la aplicación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Normas Internas

1. Este procedimiento observa la tutela administrativa y juridicidad de los actos emitidos por la autoridad Aduanera, asegurando el derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso, desarrollando los principios constitucionales.
2. Los actos y registros que conlleven el procedimiento administrativo podrán realizarse en forma electrónica en los sistemas informáticos conforme a las disposiciones administrativas que emita el Servicio Aduanero.

Audiencia conferida en el proceso administrativo aduanero

3. Los plazos establecidos en el presente procedimiento se deben referir a días hábiles de acuerdo al artículo 3 del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) o bien supletoriamente a lo regulado en el artículo 8, del Decreto 6-91 Código Tributario.
4. Cuando de conformidad con el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, se determinen diferencias por clasificación arancelaria, valor aduanero, denegación de trato preferencial o por otras causas administrativas entre ellas infracciones aduaneras administrativas, en la que se deba conferir audiencia, para tal efecto, los plazos de las audiencias que confiera la Administración Tributaria debe ser, de conformidad con la legislación aduanera vigente, siendo los siguientes:
 - **Diferencia de la clasificación arancelaria:** diez (10) días, los cuales podrán ser prorrogables por un plazo igual previa solicitud de conformidad con la Ley.
 - **Diferencias por la valoración aduanera:** diez (10) días de conformidad con el artículo 205 literal c) del Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

- **Diferencia por denegación de trato preferencial:** diez (10) días, los cuales podrán ser prorrogables previa solicitud de conformidad con la Ley.
- **otras diferencias:** (audiencia administrativa, audiencia simultanea aplica en incidencias de clasificación y denegación de trato preferencial arancelario. diez (10) días, los cuales podrán ser prorrogables previa solicitud de conformidad con la Ley.

La emisión de la audiencia debe quedar registrada en el sistema informático de SAT y cuando se tengan inconvenientes e inconsistencias en el mismo para su registro en dicho sistema se utilizarán los formatos publicados en INTRASAT o el que determine el Servicio Aduanero.

5. Cuando el empleado aduanero que practicó la verificación inmediata ha sido nombrado temporalmente, y al finalizar su nombramiento queden pendientes de conclusión actos del proceso administrativo aduanero, debe de emitir los informes circunstanciados que le sean requeridos en virtud de los actos del despacho aduanero que le consten y le corresponde trasladarlos al área de expedientes de la aduana donde se originó el procedimiento administrativo.
6. Para los casos que se autorice levante con garantía se debe extraer la muestra conformidad con el Procedimiento para la extracción de muestras PR-IAD/DNO-DE-04 o el que se encuentre vigente dicha extracción se llevará a cabo antes de otorgar el levante, y traslado de muestra al área de expedientes de la aduana.
7. Para las audiencias notificadas el empleado aduanero debe remitir la documentación relacionada al área de expedientes de la Aduana para conformar el expediente. Para los casos en que se opera con documentos digitalizados la documentación que se encuentre en el sistema informático, se tomará para conformar el expediente.
8. El empleado aduanero que determino las diferencias en la verificación inmediata debe remitir informe circunstanciado de sus actuaciones al área de expedientes de la aduana para la gestión del procedimiento administrativo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

9. La presentación de pruebas de descargo sobre las diferencias determinadas la llevará a cabo el declarante o su representante por los medios que ponga disposición el Servicio Aduanero y dentro de los plazos legales establecidos.
10. Por ningún motivo, puede trasladarse actuaciones para verificación posterior, , mientras no haya concluido legalmente el procedimiento administrativo relacionado con el despacho aduanero.

Autorización del levante mediante garantía

11. Derivado de las diferencias determinadas el declarante puede solicitar levante con garantía ante la Autoridad Aduanera. Posterior a la solicitud la aduana conformará el expediente correspondiente, lo debe trasladar al empleado aduanero designado, quien debe resolver en un plazo no mayor a 24 horas. Dicha resolución debe ser notificada conforme a la ley.
12. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma debe mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. En todo caso, la aduana debe observar el procedimiento relacionado con la administración de las garantías constituidas a favor de la SAT.

Emisión de la resolución administrativa en materia aduanera

13. El contribuyente puede presentar las pruebas de descargo derivado de la audiencia notificada, o finalizado el plazo conferido, la aduana debe emitir la resolución que confirme o desvanezca las diferencias determinadas en la cual dé por vencido el plazo y que no presento pruebas o bien presento las pruebas de descargo. Se debe de observar si este conlleva la sanción conforme la ley nacional de aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

14. El contribuyente puede presentar su memorial de evacuación ante la ventanilla de recepción de documentos de la aduana o de los que disponga la Superintendencia de Administración Tributaria. se reciben los documentos dirigidos a SAT quien traslada los expedientes de la aduana y este asigna quien al empleado aduanero responsable que tenga a cargo el expediente.

15. En toda resolución administrativa que se emita durante la gestión del procedimiento administrativo debe observarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario y debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 173 de dicho código, por ser sujeta de constituirse en Título Ejecutivo. Las resoluciones deben incluir un análisis y razonamiento lógico que sustente la admisión o denegatoria a la petición planteada por el contribuyente, para ello ordenar cronológicamente las actuaciones, individualizar, valorando los argumentos, hechos expuestos y pruebas aportadas. Para tal efecto, deben contar con una valoración de la prueba rendida con base a la sana crítica razonada la cual se extiende a los documentos, actuaciones y circunstancias legales que conforman el expediente.

16. Para los casos de resoluciones que emanen de las aduanas, el analista debe hacer relación en la resolución que se emita, de los hechos y de todas las actuaciones que obren dentro del expediente respectivo, para tal efecto, debe ordenar cronológicamente las actuaciones. Traslado al procedimiento recursivo.

17. En los casos de evacuación de audiencia o cuando no haya pronunciamiento del contribuyente, corresponde emitir la resolución que en derecho corresponda. Para el caso de determinar o desvanecer la obligación tributaria aduanera, la aduana debe observar el análisis técnico, legal y aduanero, debiendo resolver como mínimo lo siguiente:
 - a. Tener por evacuada o no, la audiencia conferida por la aduana.
 - b. Confirmar la diferencia determinada por la aduana o bien que la misma se deja sin efecto.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

- c. Fijar el plazo de 10 días para el pago del adeudo y multa si corresponde. Ordenar la notificación de la resolución.
- d. Remitir las actuaciones al archivo correspondiente, cuando fuere el caso.

18. Una vez notificada la resolución, la aduana queda a la espera de que el contribuyente presente el recurso correspondiente, efectúe el pago mediante la rectificación de la declaración o bien la aduana deberá realizar las gestiones pertinentes para el momento en que las mercancías causen abandono tácito de conformidad con el artículo 604 literal b) del RECAUCA.
19. Para los casos de determinación del valor en aduana, vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera para dictar y notificar la resolución que confirma o desvanece el ajuste, y no lo efectúa, si el importador lo solicita se procede a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad. Sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comparación y determinación del valor en aduana posterior al despacho, dentro del plazo establecido en el CAUCA.
20. De conformidad con el artículo 150 del Código Tributario, si al dictarse la resolución se cometieren errores de carácter formal, podrán corregirse de oficio por la Administración Tributaria, la resolución corregida deberá notificarse al contribuyente o responsable y a las demás partes, si las hubiere.
21. Las resoluciones administrativas quedan firmes cuando haya transcurrido el plazo establecido para la interposición del recurso y éste no se ha interpuesto.
22. Cuando el contribuyente decide presentar voluntariamente la declaración de rectificación, en la cual se subsanan las diferencias notificadas a través de la audiencia conferida, la aduana debe resolver de oficio, la conclusión del procedimiento administrativo, pudiendo notificar dicha resolución conforme a lo establecido en el artículo 133 del Decreto 6-91, Código Tributario o en su caso conforme a lo regulado en 90 del RECAUCA al agente aduanero o asistente autorizado por la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Notificación de la Resolución

23. Toda resolución que se emita dentro del proceso administrativo debe notificarse al contribuyente por cualquiera de los medios indicados en el los artículos 127 al 141 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Supletoriamente.
24. El registro de la notificación en el sistema informático es obligatorio para todas las unidades administrativas de la Superintendencia de Administración Tributaria que notifican documentos al contribuyente conforme al sistema informático que utilicen para el efecto. Para el caso del uso del Sistema de Control y Gestión de Expedientes, cada unidad administrativa según sus necesidades, nombrará a un usuario con el Rol de Supervisor de Notificaciones, y que se encargará de llevar el control de las notificaciones emanadas de la unidad administrativa que corresponde, conforme lo establecido en los artículo 58 y 60 de la resolución 51-2008 normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
25. Para los efectos de la notificación que en derecho corresponde, las aduanas deben realizar el traslado de la resolución a donde corresponde para que se cumpla con la notificación con los plazos que establece la ley caso contrario, asumirá las responsabilidades legales que deriven de esta omisión. Salvo que utilice la modalidad de notificación electrónica para sus efectos se procederá conforme se regule la misma.

OTRAS NORMAS

26. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

27. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
28. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
29. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
30. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formulario de pago, registro y otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
31. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Administrador de Aduanas y Jefe de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien realizará las gestiones correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

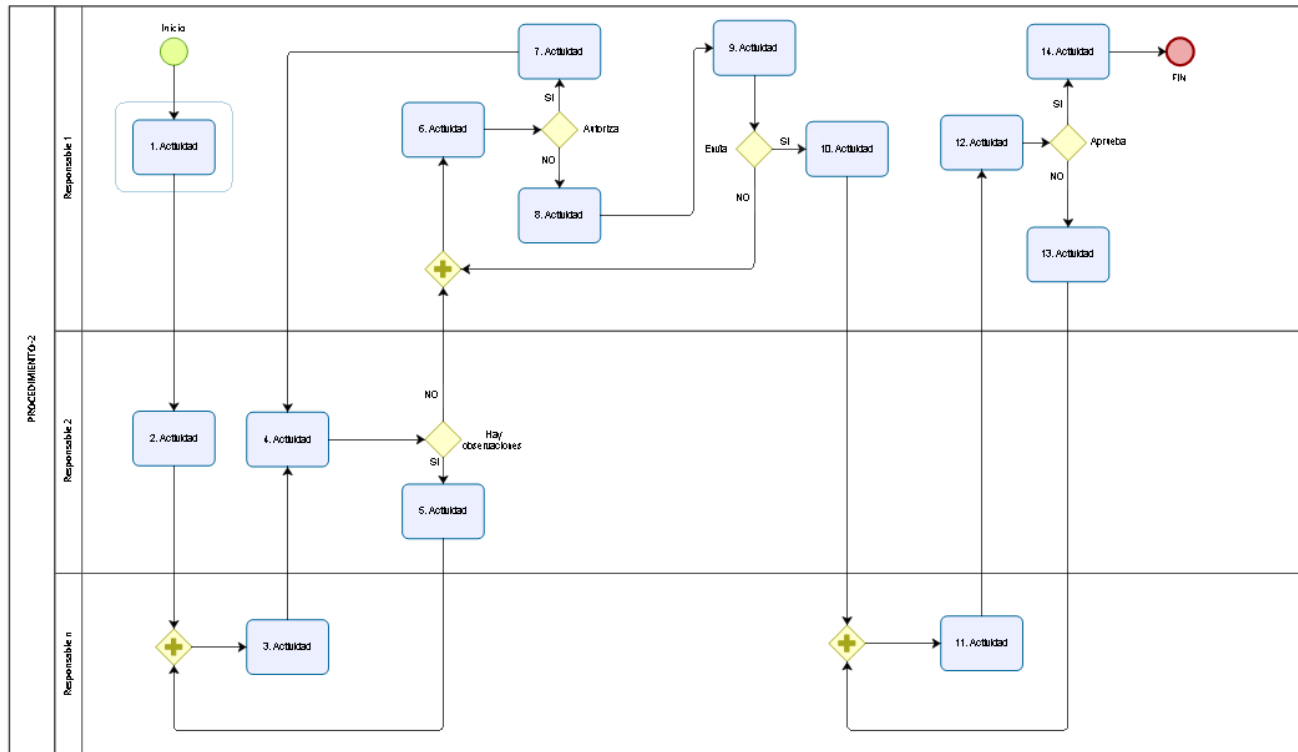
32. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y del Artículo 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
33. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
34. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.		
2.		
3.		
4.		

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico y/o electrónico)
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Glosario

- **CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- **RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- **Potestad Aduanera:** Es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.
- **SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.
- **Servicio Aduanero:** Superintendencia de Administración Tributaria.
- **Autoridad Aduanera:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento administrativo Aduanero	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación dd/mm/aaaa

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control